



Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN

DIRECCIÓN DEL SERVICIO
CANARIO DE SALUD
CONSEJERÍA DE SANIDAD
REGISTRO DE RESOLUCIONES

NÚMERO: 2566/2014
FECHA: 29.08.2014



Exp. 5661

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, POR LA QUE SE CONCEDE MODIFICACIÓN EN LA OFERTA ASISTENCIAL DEL CENTRO POLIVALENTE DENOMINADO "DCARVIER FISIACLINIC". EN LAS UNIDADES QUE SE DETALLAN

Vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Acreditación de esta Dirección, relativa a la AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN en la oferta asistencial del C.2.4 Centro Polivalente (Proveedor de asistencia sanitaria sin internamiento), denominado "DCARVIER FISIACLINIC", situado en CALLE QUINTIN BENITO nº 35 EDIFICIO GAROE, del término municipal de LAGUNA (LA), en la que constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud nº 903/2014, de 10 de marzo de 2014, se concede Autorización de Funcionamiento para Centros Polivalentes (Proveedor de asistencia sanitaria sin internamiento) y para las unidades asistenciales U.04 Podología y U.59 Fisioterapia. Figura inscrito en el Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias con el número 4785.
- 2.- Solicitud de modificación en la oferta asistencial (**Incluir** las unidades U.61 Logopedia, U.101-H Terapias no convencionales – Homeopatía y U.900-P Psicología general sanitaria) presentada CARMEN CORREA GONZALEZ, con fecha 30 de julio de 2014, acompañada de la documentación.

A los que son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES

- I.- De conformidad con los artículos 60.1 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (B.O.C. nº 96, de 5 de agosto) y 9.2.c) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo) es competente para resolver la Dirección del Servicio Canario de la Salud.
- II.- La tramitación del procedimiento se ajusta a las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establecidas en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), y con carácter específico a lo previsto en el Decreto 68/2010, de 17 de junio (B.O.C. nº 126, de 29 de junio), por el que se regula la autorización y registro de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- III.- Tanto el artículo 3.2 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, que establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre de 2003), como el artículo 20 del Decreto 68/2010, de 17 de junio (B.O.C. nº 126, de 29 de junio), supeditan a solicitar la autorización sanitaria de modificación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios que realicen cambios en su estructura, en su titularidad o en su oferta asistencial. Las autorizaciones de modificación se conceden tras haber comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones.

Avda. Juan XXIII, nº 17 - 6ª Planta
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 118 852
Fax: 928 118 796

Pérez de Rozas, nº 5 - 4ª Planta
38004 - Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 475 704
Fax: 922 475 734



IV.- Los requisitos que deben cumplir los profesionales sanitarios en el ejercicio de su actividad, vienen regulados en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (B.O.E. nº 280, de 22 de noviembre) que se dirige a la mejora de la calidad sanitaria prestada a la población, garantizando así mismo, que todos los profesionales cumplen con los niveles de competencia necesarios para tratar de seguir salvaguardando el derecho a la protección de la salud. Como aspecto de especial relevancia, contempla en su Art. 46 sobre Cobertura de responsabilidad, que las entidades de titularidad privada que presten cualquier clase de servicios sanitarios, tienen la obligación de suscribir el oportuno seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios.

V.- En cuanto al cumplimiento de requisitos relativos a accesibilidad son de aplicación las siguientes normas: Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (B.O.C. nº 50, de 24 de abril de 1995), Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (B.O.C. nº 150, de 21 de noviembre de 1997), Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (B.O.E. nº 289, de 3 de diciembre de 2003) y Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones (B.O.E. nº 113, de 11 de mayo de 2007).

VI.- Los requisitos que deben cumplir, quienes ostenten el título de Licenciado en Psicología, para ejercer actividades sanitarias, son los establecidos en la Disposición adicional sexta de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE nº 76, de 30 de marzo de 2011), conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (BOE nº 240, de 5 de octubre de 2011) y en el punto Uno de la Disposición final octava de la Ley 3/2014, de 27 de marzo (BOE nº 76, de 28 de marzo de 2014). El cumplimiento de dichos requisitos queda acreditado en el expediente.

En virtud de lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR la MODIFICACIÓN en la OFERTA ASISTENCIAL del la Centros Polivalentes (Proveedor de asistencia sanitaria sin internamiento), denominada "DCARVIER FISIOTERAPIA", situada en CALLE QUINTIN BENITO nº 35 EDIFICIO GAROE, del término municipal de LAGUNA (LA), concediendo el alta de las unidades U.61 Logopedia, U.101-H Terapias no convencionales – Homeopatía y U.900-P Psicología general sanitaria.

- La Oferta Asistencial autorizada con que cuenta el centro en la actualidad, es:

U.04 Podología	U.59 Fisioterapia	U.61 Logopedia
U.101-H Terapias no convencionales – Homeopatía	U.900-P Psicología general sanitaria	

- La autorización sanitaria concedida se entiende que lo será, con independencia y sin perjuicio de las restantes autorizaciones o licencias competencia de otras administraciones públicas, que en cada caso deban otorgarse, y cuya obtención es responsabilidad del titular del centro, servicio o establecimiento sanitario.



- La presente autorización no confiere derecho alguno en relación a la Red Sanitaria de Utilización Pública, ni tampoco en cuanto a la concertación ni financiación pública.
- La vigencia de esta Autorización estará supeditada al mantenimiento de las condiciones originarias que sirvieron de base para su otorgamiento y en su caso, al cumplimiento de la normativa específica en vigor en cada momento.
- La alteración de cualquiera de las condiciones originarias deberá ser solicitada, antes de efectuarse, al Servicio de Acreditación y Autorización.

SEGUNDO.- Actualizar en el Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias los datos relativos a la modificación en la oferta asistencial, manteniendo el centro el mismo número de inscripción en dicho Registro.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a D^a CARMEN CORREA GONZALEZ, significándole que no es definitiva en la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en Alzada ante la Consejería de Sanidad en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de agosto de 2014



LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD,
Juana María Reyes Melián.